



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

6 de septiembre de 1995

Núm. 84 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 111
Núm. exp. 121/000096)

PROYECTO DE LEY

621/000084 De incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.

ENMIENDAS

621/000084

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.

Palacio del Senado, 5 de septiembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «En el caso de obras seudónimas o anónimas, los derechos de explotación durarán setenta años a partir de su divulgación lícita, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2».

Debe decir: «En el caso de obras seudónimas o anónimas, los derechos de explotación durarán setenta años a partir de su divulgación lícita, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica por error en la publicación.

**ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.6.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «... a partir de la muerte o declaración de fallecimiento...».

JUSTIFICACIÓN

Para homologar el número 6 con el número 1 de este mismo artículo.

**ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «...reconocidos a los productores de grabaciones audiovisuales...».

Deber decir: «... reconocidos a los productores de la primera fijación de una grabación audiovisual...».

JUSTIFICACIÓN

El artículo 3.3 de la Directiva, del que trae causa este precepto, se refiere en todas sus versiones lingüísticas a la «primera fijación de una grabación audiovisual», ya que lo que se protege es el riesgo que asume el productor que por vez primera realiza dicha fija-

ción. Después de la primera fijación la grabación audiovisual puede fijarse cuantas veces se quiera y entonces se hablará de segunda fijación, tercera fijación..., siempre que se hagan en soportes diferentes a aquél en que se realizó la primera, y de copias de la primera fijación si se realizan en el mismo soporte que aquélla. La Directiva no protege especialmente las restantes grabaciones.

**ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Resulta excesiva una habilitación reglamentaria de ese tenor además de innecesaria, a la vista de lo que establece la Disposición Adicional Segunda, número 3 del mismo texto.

**ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**, tercer guión.

ENMIENDA

De adición.

«En cuanto a la duración del plazo de protección, el artículo 7...».

JUSTIFICACIÓN

Para precisar el alcance de la derogación.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 32 enmiendas al proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Proyecto de Ley sobre duración de derechos de explotación, en el ámbito de la propiedad intelectual.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, hay que señalar que no es necesario incluir en el Título del proyecto la preceptiva referencia a la Directiva que incorpora al derecho español (dicha referencia está incluida ya en la exposición de motivos).

Por otro, no nos parece adecuado el título de la Directiva, ya que no distingue, como sí hace su artículo 9, que lo dispuesto en la misma no afecta a los derechos morales.

Por último, con el título propuesto se pretende utilizar una terminología más propia de nuestra Ley de Propiedad Intelectual, que habla expresamente, en varios artículos, de «duración» de los «derechos de explotación».

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **párrafo 1.º de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Por otra parte, y en lo que se refiere al plazo de protección de los derechos afines...».

Debe decir: «Por otra parte, y en lo que se refiere al plazo de protección de los demás derechos de propiedad intelectual...».

JUSTIFICACIÓN

Se prefiere la terminología utilizada en la Ley de Propiedad Intelectual, coincidiendo con el informe del Consejo de Estado en que, de querer introducirse esta nueva denominación, el mejor momento es el texto refundido, para hacerlo de forma sistemática y evitar la coexistencia de términos distintos.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **párrafo 2.º, in fine, de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... establecen los plazos de protección del derecho de autor y de los derechos afines».

Debe decir: «... establecen los plazos de protección de los derechos de propiedad intelectual».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **párrafo 4.º de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «ya que los derechos de autor y derechos afines son indispensables para la creación intelectual».

Debe decir: «ya que los derechos de propiedad intelectual son indispensables para la creación...».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **párrafo 5.º de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «y, por lo que se refiere a los derechos afines,».

Debe decir: «y, por lo que se refiere a los otros derechos de propiedad intelectual,».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1**, al inicio.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Los derechos de autor de explotación de la obra».

Debe decir: «Los derechos de explotación que corresponden al autor de la obra».

JUSTIFICACIÓN

Para adaptar el contenido del artículo al nuevo rótulo, que es producto de una corrección de estilo, aceptada en la Comisión del Congreso, sobre la enmienda 9, que había sido aceptada en el trámite de Ponencia.

**ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3**, in fine.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... lo dispuesto en el apartado 2».

Debe decir: «... lo dispuesto en el apartado 1».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una errata introducida en el texto remitido al Senado. Figura «apartado 1» tanto en el proyecto de Ley como en la enmienda 12 del Congreso, aceptada íntegramente en Ponencia.

**ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4, párrafo 1.º**, al inicio.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «La duración de los derechos de autor de explotación de la obra sobre la obra colectiva».

Debe decir: «La duración de los derechos de explotación que corresponden al autor sobre la obra colectiva».

JUSTIFICACIÓN

Para adaptar el contenido del artículo al nuevo rótulo, que es producto de una corrección de estilo, aceptada en la Comisión del Congreso, sobre la enmienda 9, que había sido aceptada en el trámite de Ponencia.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4, párrafo 1.º**, in fine.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en las versiones de la obra que se hagan accesibles al público».

Debe decir: «... en las versiones que se divulguen de la obra».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el concepto que se utiliza en este mismo apartado, en el inciso anterior: «... a computar a partir de su divulgación lícita». Ambos incisos se refieren al mismo hecho y, por tanto, es preferible utilizar el mismo concepto (puesto que, si se utilizan conceptos distintos, puede haber problemas en la interpretación, y pensarse que se trata de hechos distintos).

Por otra parte, «divulgar» es el único concepto que aparece en el resto del articulado (apartados 2.3, 2.5, 2.6, 2.7). Siendo este apartado el único lugar de todo proyecto en el que aparece el concepto de «hacer accesible al público», que puede originar, por ello, problemas en una interpretación sistemática del texto, al tratarse de un término «extravagante».

Además, aunque es verdad que en la Directiva se utiliza esta expresión en este apartado, sin embargo, también se utilizaba en los otros apartados arriba mencionados, pero en el proyecto, con buen criterio, se sustituyó por aquella otra expresión (salvo en este lugar, debido seguramente a un lapsus).

Por último, con esta modificación nos acercamos al tenor de nuestra Ley de Propiedad Intelectual, en la que se utiliza aquel concepto genérico de «divulgación» en los preceptos referidos al plazo de los derechos (especialmente, en el artículo 28.2, que es el que trata de la obra colectiva) y se reserva la expresión «hacer accesible al público» para «la comunica-

ción pública de la obra», que es una de las formas de «explotación» de la obra (artículo 20.1); pudiendo abrirse la duda, y el debate, de si toda divulgación es una explotación, y en el caso de que se contestase negativamente, si es necesario un acto de explotación para que comience a correr el plazo de protección de los derechos. De ello, según se llegara a una conclusión u otra, se derivarían en todo caso consecuencias graves respecto al plazo de protección; por lo que insistimos es preferible utilizar siempre el mismo concepto.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4, párrafo 2.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«La publicación conjunta por varios autores identificados de varias aportaciones identificables, que no constituyan creación unitaria aunque guarden entre sí alguna relación, se regirá, en cuanto a la duración de los respectivos derechos de explotación de sus autores, por lo establecido en los apartados 1 y 2.»

JUSTIFICACIÓN

Se sigue, básicamente, el tenor del artículo 28.3 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual, aunque con algunas incorporaciones de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.6**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Los derechos de explotación de las obras cuyo plazo de protección no sea computado a partir de la muerte del autor o autores, y que no hayan sido divulgadas lícitamente, durarán setenta años desde la creación de aquéllas».

Debe decir: «Los derechos de explotación de las obras que no hayan sido divulgadas lícitamente, durarán setenta años desde la creación de éstas, cuando el plazo de protección no sea computado a partir de la muerte del autor o autores».

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta nueva redacción, por considerarla aún más clara y correcta que la que se propuso y aceptó en el Congreso (en virtud de la enmienda 15 del Grupo Popular), al persistir en ésta una confusión respecto a las dos proposiciones de relativo unidas por una «y».

No se protege la obra, sino los derechos de explotación de la obra que corresponden al autor, por eso el relativo «cuyo» es confuso, porque el plazo de protección no se refiere a la obra, sino a los derechos de explotación. Por eso se propone el cambio de lugar del inciso, la sustitución de «cuyo» por «cuando», y la supresión de la «y».

De esta forma, además, queda el relativo «que» junto a su antecedente «obras», en una redacción mucho más correcta, puesto que, en este caso, sí son las obras lo que se divulga, y no los derechos de explotación sobre éstas. La sustitución de «aquéllas» por «éstas» no es más que una «corrección de estilo» debido a la nueva ubicación del pronombre.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 3. Duración de los derechos de explotación de obras cinematográficas y audiovisuales»

JUSTIFICACIÓN

Para dejar claro, por un lado, que lo que se protege no son las obras cinematográficas o audiovisuales, si-

no los derechos de explotación sobre éstas, y por otro, que, en este proyecto de Ley sólo se regula la duración de dichos derechos de explotación, o su plazo de protección.

Esta enmienda no sólo está en consonancia con el título del proyecto, sino también con los rótulos de los demás artículos. Está en consonancia también con la siguiente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por una parte, no tiene sentido incluir este apartado (sobre quién tiene la consideración de autor en la obra cinematográfica o audiovisual) en el presente proyecto de Ley, al que sólo atañe la duración de los derechos de explotación que corresponden a los autores sobre dichas obras (lo cual se regula en el apartado 2), y no la determinación de cuáles son dichos autores.

Por otra parte, no tiene sentido reproducir aquí el artículo 87 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual, que determina cuáles son los autores de la obra audiovisual, produciendo de esta forma una duplicidad de textos, que además de incomodidad de uso, puede ocasionar dudas interpretativas al no utilizar estrictamente las mismas palabras (la LPI habla de «autor de la obra audiovisual», y este artículo de: «autor de la obra cinematográfica o audiovisual»; pudiendo pensar alguno que este concepto es más extenso, cuando la obra audiovisual incluye la cinematográfica).

Pero, finalmente, esta repetición tiene menos sentido aún, si se tiene en cuenta que esta ley autónoma va a tener una vida efímera, y que pronto se redactará un texto refundido. No tiene, pues, sentido repetir preceptos y, además, ello supone una clara contradicción con la intención del Gobierno (expresada repetidas veces tanto en las Memorias como en los debates de las sucesivas Directivas) de desbrozar el terreno, para facilitar y avanzar en la redacción del deseado texto refundido.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El plazo de protección de una obra cinematográfica o audiovisual expirará a los setenta años a partir de la muerte de la última persona superviviente, de entre las relacionadas en el número anterior».

Debe decir: «El plazo de protección de una obra cinematográfica o audiovisual expirará setenta años después de la muerte del último coautor superviviente».

JUSTIFICACIÓN

Se suprime el último inciso, en consonancia con la enmienda anterior y por las razones allí expuestas: basta con esto, puesto que la designación de los «coautores» de la obra cinematográfica o audiovisual está en el artículo 87 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual.

Por otra parte, se sustituye «persona» por «coautor» para que la supresión del inciso final no afecte, en ningún caso, el sentido del precepto.

Si se prefiere, podría modificarse el final de este apartado en el siguiente sentido: «de la última persona superviviente, de entre las relacionadas en el artículo 87 de la Ley de Propiedad Intelectual» (aunque, a nuestro juicio, no es necesaria siquiera la remisión).

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **rótulo del artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 4. Duración de los derechos de explotación que corresponden a los artistas, a los productores y a las entidades de radiodifusión»

JUSTIFICACIÓN

1. No todos los derechos llamados «afines» son de explotación. Por ello conviene especificarlo.

La presente enmienda está en consonancia con el artículo 1, y con los rótulos de los demás artículos.

2. Por otro lado se prefiere especificar los sujetos de dichos derechos, en vez de englobarlos bajo la calificación de «afines», porque dicha categoría común no aporta nada, es extraña a nuestro ordenamiento, y desaparecerá, al menos en este punto, al redactar el texto refundido, porque los apartados de este artículo «irán» a títulos distintos del Libro II en nuestra Ley.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...del siguiente año al de...».

Debe decir: «...del año siguiente al de...».

JUSTIFICACIÓN

Por razones sintácticas, puesto que la preposición «a» viene determinada por el verbo «seguir»; y, por ello, debe ir colocada a continuación de éste (como pasa en el párrafo 2.º de este mismo apartado).

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...desde la primera publicación o de la primera comunicación al público,...».

Debe decir: «... a partir de la primera publicación o de la primera comunicación al público, ...».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una errata derivada de una corrección de estilo incorrecta o incompleta en el texto aprobado por la Comisión del Congreso (e injustificada, puesto que ya se había producido una corrección anterior en Ponencia, que todos los grupos aceptaron). O se suprime la preposición: «de», o se sustituye: «desde», por «a partir de», como había quedado tras la Ponencia.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...del siguiente año al de...».

Debe decir: «...del año siguiente al de...».

JUSTIFICACIÓN

Por razones sintácticas, puesto que la preposición «a» viene determinada por el verbo «seguir»; y por ello, debe ir colocada a continuación de éste (como pasa en el párrafo segundo de este mismo apartado).

ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... desde la primera publicación o de la primera comunicación al público,...».

Debe decir: «... a partir de la primera publicación o de la primera comunicación al público,...».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una errata derivada de una corrección de estilo incorrecta o incompleta en el texto aprobado por la Comisión del Congreso (e injustificada, puesto que ya se había producido una corrección anterior en Ponencia, que todos los grupos aceptaron). O se suprime la preposición: «de», o se sustituye: «desde», por «a partir de», como había quedado tras la Ponencia.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... desde la primera publicación o de la primera comunicación al público,...».

Debe decir: «... a partir de la primera publicación o de la primera comunicación al público,...».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una errata derivada de una corrección de estilo incorrecta o incompleta en el texto aprobado por la Comisión del Congreso (e injustificada, puesto que ya se había producido una corrección anterior en Ponencia, que todos los grupos aceptaron). O se suprime la preposición: «de», o se sustituye: «desde», por «a partir de», como había quedado tras la Ponencia.

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «contados».

Debe decir: «computados».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con otras «correcciones de estilo» aceptadas en el Congreso (artículos 2.2, 2.4, 2.6, 2.7 y en todos los apartados del artículo 4).

**ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... del siguiente año al de...».

Debe decir: «... del año siguiente al de...».

JUSTIFICACIÓN

Por razones sintácticas, puesto que la preposición «a» viene determinada por el verbo «seguir»; y, por ello, debe ir colocada a continuación de éste (como pasa en otros apartados).

**ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Los derechos de explotación de sus programas reconocidos a las entidades de difusión, tanto alámbrica, como inalámbrica, cable y satélite incluidos, durarán cincuenta años, computados desde el primero de enero del año siguiente al de la primera emisión o transmisión de dichos programas.»

JUSTIFICACIÓN

1. Se sustituye «entidades de radiodifusión» por «entidades de difusión», porque la intención de la directiva es incluir tanto a las entidades de difusión inalámbrica o radiodifusión, incluida la radiodifusión vía satélite, como a las entidades de difusión alámbrica, incluida la difusión por cable. Por eso, se prefiere el término que comprende ambas, y se añade, a continuación suya, el inciso de la Directiva y del proyecto de Ley que se suprimió en el Congreso. De no hacerlo así, se dejarían fuera de esta ley a las compañías de difusión por cable, incumpléndose, con ello, el deber de incorporar el contenido de esta Directiva.

2. Por otro lado, se prefiere el término «difusión por cable» al de «distribución por cable», como decimos en las enmiendas a la correspondiente Directiva, porque en nuestra Ley de Propiedad Intelectual la transmisión por cable (artículo 20.2.d) es un acto de comunicación pública, distinta de la distribución, que se regula en otro artículo (el artículo 19), y que implica la distribución de ejemplares mediante venta, alquiler o préstamo (materia que fue objeto de la última directiva incorporada a nuestro derecho).

3. Por último, incluimos la referencia a los «programas», como el objeto sobre el que recaen los derechos de explotación de las entidades de difusión, al igual que la «obra» es el objeto sobre el que recaen los derechos de explotación del autor. Las emisiones o transmisiones son los actos u operaciones técnicas por los que se difunden los programas; operaciones, de emisión o transmisión de una señal portadora del programa, que, normalmente, se dan a la vez, o en una cadena ininterrumpida. No se debe confundir la operación técnica o el resultado «las emisiones o transmisiones de una señal», con el contenido de las mismas: «los programas», que son el verdadero objeto de la explotación.

**ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5, párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... del siguiente año al de...».

Debe decir: «... del año siguiente al de...».

JUSTIFICACIÓN

Por razones sintácticas, puesto que la preposición «a» viene determinada por el verbo «seguir»; y, por ello, debe ir colocada a continuación de éste (como pasa en otros apartados).

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Los derechos de explotación de las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía que constituyan creaciones originales, artísticas o científicas, propias del autor, tendrán la duración prevista en el artículo 1 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Para aproximar su tenor, lo más posible, al del artículo 10, apartado 1, de nuestra Ley de Propiedad Intelectual.

No se entiende porqué se excluyen las obras expresadas por procedimientos análogos a la fotografía, cuando nuestra Ley las contempla, en el artículo 10.1.h.

Por otra parte, lo importante es que se trate de «creaciones originales». No es función de la ley definir la naturaleza de las fotografías como «creaciones intelectuales», que, además, es un concepto jurídico indeterminado que puede ocasionar problemas de interpretación o aplicación (al tener que decidir qué fotografías son creaciones intelectuales y cuáles no). Es preferible utilizar los calificativos «artísticas o científicas», del artículo 10.1 de la propia LPI.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De modificación.

Si no se acepta la enmienda anterior, al menos debe añadirse una coma después de «obras originales».

JUSTIFICACIÓN

Por razones de corrección gramatical.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al rótulo del artículo 7.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 7. Duración de los derechos de explotación de las obras de terceros países»

JUSTIFICACIÓN

Por ajustarse mejor y referirse más exactamente al contenido del artículo y en consonancia con el título del proyecto así como con los rótulos de los restantes artículos.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «derechos afines».

Debe decir: «otros derechos de propiedad intelectual».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones anteriormente apuntadas.

**ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En la Memoria que acompaña al proyecto no se justifica esta exclusión del ámbito de aplicación, que no viene en la Directiva y que está formulada en unos términos poco claros, de cara a su formulación definitiva en el futuro texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Además, no añade ni aclara nada, sino más bien induce a la confusión, puesto que las disposiciones de una Ley nunca pueden afectar a lo dispuesto en un Convenio Internacional ratificado, que sólo puede ser modificado, o denunciado, por los mecanismos específicamente previstos en él.

**ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «en virtud de las correspondientes disposiciones nacionales en materia de derechos de autor o afines,...».

Debe decir: «en virtud de las correspondientes disposiciones nacionales en materia de derechos de autor u otros derechos de Propiedad Intelectual,...».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas anteriormente.

**ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe añadirse una coma (,) después de: «para acogerse a la protección».

JUSTIFICACIÓN

Por razones de corrección gramatical.

**ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Los derechos de autor y los derechos afines...».

Debe decir: «Los derechos de autor y los otros derechos de propiedad intelectual...».

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya apuntadas anteriormente.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
TÍTULO	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	6
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	7
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	8
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	9
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	10
2	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	1
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	2
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	11
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	12
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	13
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	14
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	15
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	16
3	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	17
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	18
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	19
4	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	3
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	20
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	21
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	22
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	23
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	24
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	25
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	26
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	27
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	28
5	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	29
6	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	30
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	31
7	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	32
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	33
DISP. ADICIONAL PRIMERA	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	34
DISP. ADICIONAL SEGUNDA	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	35
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	36
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	37
DISP. DEROGATORIA	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	5
DISP. FINAL SEGUNDA	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	4
